

## **ANEXO DEL ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO**

**Artículo 1.** Los órganos y áreas del Instituto que tengan adscritos cargos o puestos del Servicio, serán:

- a) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- d) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- e) Las Juntas Locales Ejecutivas;
- f) Las Juntas Distritales Ejecutivas, y
- g) Los demás que determine el Consejo General.

**Artículo 2.** Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica del Instituto que al menos deberá contener el Catálogo del Servicio.

- a) En los órganos centrales, los cargos de Coordinaciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamento adscritos a los órganos señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 1 del presente Anexo, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y en su caso, de participación ciudadana.
- b) En los órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto, los cargos de Vocalías Ejecutivas y Vocalías, así como los puestos con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales.

**Artículo 3.** Se definen los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, en los términos siguientes:

- a) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- b) El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- c) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad

- federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- d) Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio.
  - e) Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo del Servicio que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.

**Artículo 4.** Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de OPLE que mínimamente deberá contener el Catálogo, en los términos siguientes:

- a) En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:
  - 1) Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;
  - 2) Organización Electoral;
  - 3) Educación Cívica, y
  - 4) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
- b) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior.
- c) En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:
  - 1) Organización Electoral;
  - 2) Educación Cívica, y
  - 3) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
- d) Los demás que determine el Consejo General.

**Artículo 5.** El Catálogo del Servicio deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el presente Anexo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del Servicio y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto y los lineamientos previstos en el punto Cuarto del presente Acuerdo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** Se instruye a la DESPEN para que dentro de los tres meses posteriores a que se apruebe el presente Acuerdo, lleve a cabo el análisis de otras áreas u órganos adicionales a los previstos en los artículos 1 y 3 del Anexo que se aprueba, para que en su caso, en términos de los artículos 31, fracción I, inciso e); 33, fracción I, inciso e) y 36 del Estatuto, sea actualizado el Catálogo del Servicio.

**Segundo.** Una vez concluido el análisis previsto en el artículo anterior, el resultado será presentado en la siguiente sesión extraordinaria de Consejo General, previa revisión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.